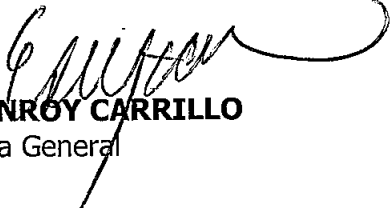


	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMÚN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE FRESNO - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112-119-018.
PERSONAS NOTIFICAR	A	KERLY CECILIA CORTES BELTRAN; HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO; LUZ MILA MEZA MORENO Y La Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA A través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO		AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 004.
FECHA DEL AUTO		05 de mayo de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 09 de mayo de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 09 de mayo de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Juan M Sanchez P

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Archivo de la acción fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No 112-119-018, adelantado ante el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E FRESNO-TOLIMA, distinguido con el NIT 890.700.901-4, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s,271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 del 15 de agosto de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 125 del 10 de octubre de 2018 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E FRESNO-TOLIMA, el hallazgo fiscal No 007 del 07 de febrero de 2018, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima**, el día 13 de septiembre de 2018 mediante memorando **No 0432-2018-111** recibido en este despacho el 9 de febrero de 2018; el cual expone en su numeral No 5:

(...)

V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

El Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, para el mes de enero de 2017, canceló \$8.512.000, así: (\$7.512.000+\$1.000.000) por concepto de servicios de apoyo logístico en atención de hipertensos, diabéticos, embarazadas y gestantes a la señora Luz Mila Moreno.

Verificada la información se pudo determinar que la entidad comprometió recursos públicos sin presentar justificación alguna de la necesidad por parte del Hospital.

Así mismo, en respuesta dada por el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, manifiesta que en los archivos de la entidad no se encontró evidencias de las actividades realizadas en el mes de enero de 2017 por valor de \$8.512.000, ni contrato suscrito con la señora Luz Mila Meza Moreno.

Por lo que se determina una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, ocasionando una disminución al patrimonio por el pago realizado. (...)

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Entidad Afectada:

Nombre: **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E FRESNO-TOLIMA**

Nit.**890-700-901-4**

Representante legal Actual: **DIANA MARIA TABARES CLAVIJO**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **KERLY CECILIA CORTES BELTRAN**
Cedula: 53.003.754
Cargo: Gerente-Código 085 del 3 de septiembre de 2016 al 4 de agosto de 2017
Dirección: Calle 2 No 20-25 Apartamento 302 Honda-Tolima
Teléfono: 3102068108

Nombre: **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSIO**
Cedula: 93.416.151
Cargo: Tesorero Pagador- Del 30 de marzo de 2012 al 06 de junio de 2017
Dirección: Calle 2 No 7-14 Barrio Centro Fresno-Tolima
Teléfono: 3146240181

Nombre: **LUZ MILA MEZA MORENO**
Cedula: 29.881.212
Cargo: Contratista
Dirección: Carrera 3 No 6B-26 Barrio Obrero Fresno-Tolima
Teléfono: 3133187395

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

1. Auto de asignación No 125 del 10 de octubre de 2018-Folio 01
2. Memorando No 0432-2018-111 del 12 de septiembre de 2018.Folio 02
3. Hallazgo Fiscal No 007 del 07 de febrero de 2018.Folios 03 al 05.
4. Guía documentos de presuntos responsables. Folio 06
5. CD con información soporte en 30 archivos PDF. Folio 07.
6. Certificación pagos Hospital San Vicente de Paul de Paul Fresno-Tolima. Folio 08 al 16.
7. Copia cuenta de cobro LUZ MILA MEZA MORENO. Folio 17
8. Oficio respuesta Hospital San Vicente de Paul Fresno a la Contraloría Departamental del Tolima. Folio 18 al 20.
9. Copia Respuesta correo electrónico Hospital San Vicente de Paul-Fresno. Folio 21-22.
10. Auto de Apertura No 093 del 09 de noviembre de 2018. Folio 23-29.
11. Oficio No 0555-2018-112. Remite expediente a Secretaria General. Folio 30.
12. Citación notificación personal Auto de Apertura Kerly Cecilia Cortes. Folio 31.
13. Citación notificación personal Auto de Apertura Héctor Enrique Gallego. Folio 32.
14. Citación notificación personal Auto de Apertura Luz Mila Meza Moreno. Folio 33.
15. Citación a Versión libre y espontánea Kerly Cecilia Cortes. Folio 34.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

16. Citación a Versión libre y espontánea Héctor Enrique Gallego. Folio 35.
17. Citación a Versión libre y espontánea Luz Mila Meza Moreno. Folio 36
18. Comunicación Aseguradora Auto de Apertura. Folio 37.
19. Comunicación Hospital San Vicente de Paul. Folio 38.
20. Oficio No CDT-RS-2018-0007577 Solicitud de pruebas al Hospital San Vicente de Paul-fresno. Folio 39.
21. Comunicación Aseguradora Auto de Apertura con baucher. Folio 40 y 41.
22. Notificación por aviso Auto de Apertura Kerly Cecilia Cortes. Folio 42.
23. Notificación por aviso Auto de Apertura Héctor Enrique Gallego. Folio 43.
24. Notificación por aviso Auto de Apertura Luz Mila Meza Moreno. Folio 44.
25. Oficio No CDT-RS-2018-0007820 Solicitud de pruebas a Bancolombia. Folio 45.
26. Citación notificación personal Auto de Apertura Luz Mila Meza Moreno con Baucher. Folio 46.
27. Citación a Versión libre y espontánea Luz Mila Meza Moreno con Baucher. Folio 47.
28. Oficio Kerly Cecilia Cortes. Solicita aplazamiento de diligencia versión libre. Folio 48.
29. Oficio respuesta solicitud de pruebas Hospital San Vicente de Paul-Fresno. Folio 49 a 52.
30. Certificación correo nacional Luz Mila Meza Moreno. Folio 53.
31. oficio solicitud de aplazamiento diligencia versión libre. Héctor Gallego Cossio. Folio 54 a 56.
32. Respuesta Bancolombia Solicitud de pruebas. Folio 57.
33. Notificación por aviso Auto de Apertura Luz Mila Meza Moreno con Baucher. Folio 58 al 65.
34. Notificación por aviso Auto de Apertura Kerly Cecilia Cortes con Baucher. Folio 66.
35. Constancia inasistencia a versión libre Héctor Gallego Cossio. Folio 67.
36. Acta de notificación personal Kerly Cecilia Cortes. Folio 68.
37. Versión y anexos libre Kerly Cecilia Cortes. Folio 69 a 82.
38. Solicitud de publicación pagina web Auto de Apertura Luz Mila Meza Moreno. Folio 83.
39. Notificación por aviso Auto de Apertura Luz Mila Meza Moreno. Folio 84 a 85.
40. Resolución No 679 de 2018. Folio 86.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

41. Poder Seguros generales suramericana. Folio 87 a 96.
42. memorando No 029-2019-140. Devolución expediente. Folio 97.
43. Poder Seguros generales suramericana. Folio 98 a 105.
44. Auto reconoce personería jurídica Aseguradora. Folio 106.
45. Memorando No 0505-2019-112 Remite expediente a Secretaria General. Folio 107.
46. Notificación por estado Auto reconoce personería jurídica. Folio 108.
47. Memorando No CDT-RM-2019-00000132. Devuelve expediente a DTRF. Folio 109.
48. Correo electrónico Kerly Cecilia Cortes Autoriza notificación electrónica. Folio 110.
49. Oficio No CDT-Rs-2022-00001995. Respuesta Solicitud de información Selene Piedad Montoya. Fo io 111.
50. Correo electrónico envió respuesta de solicitud de información Selene Piedad Montoya. Fo io 112.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Apertura No 093 del 09 de noviembre de 2018. Folio 23 al 29.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el presente proceso aparece vinculada desde el Auto de Apertura como tercero civilmente responsable la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A Nit. 890.903-407-9, con ccasión a la expedición de la póliza No 025607-9 con fecha de expedición del 11 de julio de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra su fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: **Artículo 6º.** *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".* **Artículo 124.** *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".* Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el **Artículo 268-Numeral 5.** *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".*

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000).

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado.*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

Con el fin de determinar el presunto daño patrimonial y aclarar la situación presentada, a través del Auto No. 125 del 10 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, Asignó para sustanciar la acción fiscal radicada bajo el número 112-119-018, al servidor público Fernando Sánchez Ramírez y posteriormente mediante Auto No. 093 del 9 de noviembre de 2018, se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal (folios 23 al 29).

Habiéndose vinculado como presuntos responsables a los siguientes: **KERLY CECILIA CORTES BELTRAN** identificada con c.c No 53.003.754 en su condición de Gerente del Hospital San Vicente de Paul para la época de los hechos; **HECTOR ENRIQUE GALLEGOS COSSIO**, identificado con c.c No 93.416.151 en su condición de Tesorero Pagador para la época de los hechos y **LUZ MILA MEZA MORENO**, identificada con c.c No 29.881.212, en su condición de contratista para la época de los hechos; y a la siguiente Compañía de Seguros, en su condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** NIT 890.903.407-9, quien expidió la póliza Seguro de Fraude de

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

Empleados No 0025607-9 , expedida el 11 de julio de 2016, con una vigencia del 27 de Julio de 2016 al 27 de julio de 2017, por un valor asegurado de \$50.000.000.oo.

Que en el Auto de Apertura No 093 del 09 de noviembre de 2018, se ordenó la práctica del siguiente material probatorio ante el Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima, así:

(...)

Hospital San Vicente de Paul del Fresno:

1. Ccopia de los contratos suscritos, en la vigencia 2017, con la señora Luz Mila Meza Moreno, identificada con c.c No 29.881.212, sobre los cuales se deberá anexar: La disponibilidad y registros presupuestales respectivos, informes de actividades presentados por la contratista, informes de supervisión, cuentas de cobro presentadas, órdenes de pago, número de cheque para los pagos. De NO existir la documentación solicitada, certificar su NO existencia.

2. Copia de la orden de pago, generada con ocasión de la presentación de la cuenta de cobro, de fecha, 25 de enero de 2017, presentada por la señora Luz Mila Meza moreno, por valor de \$8.512.000. En caso de no existir certificar su no existencia.

Bancolombia:

3. Certificar, el nombre de la persona beneficiaria de los cheques No 726401 y 726403, emitidos por el Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima y pagados el día 19 y 25 de enero respectivamente (...).

Que mediante oficio No SG-3831-2018-140 del 14 de noviembre de 2018, expedido por la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, se solicitó al Hospital San Vicente de Paul-Fresno-Tolima el material probatorio ordenado en el Auto de Apertura No 093 del 09 de noviembre de 2018 (Folio 39 del expediente).

Que mediante oficio No GR-862-2018-EXT y radicado de entrada No CDT-RE-2018-00005215 del 06 de diciembre de 2018, el Hospitan San Vicente de Paul-Fresno, por intermedio de su representante legal dio respuesta al solicitud de material probatorio formulada mediante oficio No SG-3831-2018-140, según folios 49 al 53 del expediente.

En consecuencia y teniendo en cuenta los dispuesto en el Auto de Apertura No 093 del 09 de noviembre de 2018, mediante oficios No SG-3821-2018-140 (Folio 31 del expediente), SG-3822-2018-140 (Folio 32 del expediente), SG-3823-2018-140 (Folio 33 del expediente), se realiza citación para notificación personal del Auto de Apertura a, Kerly Cecilia Cortes, Héctor Enrique Gallego Cossio y Luz Mila Meza Moreno, respectivamente.

Mediante oficios No SG-3826-2018-140 (Folio 34 del expediente), No SG-3827-2018-140 (Folio 35 del expediente), No SG-3828-2018-140 (Folio 36 del expediente); **se realiza** citación a versión libre y espontánea a: Kerly Cecilia Cortes, Héctor Enrique Gallego Cossio y Luz Mila Meza Moreno, respectivamente.

Para el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 007 del 07 de febrero de 2018, producto de la auditoría especial practicada al Hospital San Vicente de Paul-Fresno-Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

1. En el hallazgo que dio origen al presente proceso, se expresa como hecho generador del daño arguido, la inexistencia de evidencias de actividades realizadas en el mes de enero de 2017 y del contrato suscrito con la Sra. Luz Mila Meza Moreno, por lo que este despacho considera lo siguiente:

En la versión libre, la Sra. KERLY CECILA CORTES BELTRAN (Folio 69 del expediente), expreso que: *"al Hospital San Vicente de Paul de fresno y a la contratista, copia del informe de supervisión realizado para el pago del valor total del contrato"*, prueba que no resulta procedente decretar, como quiera que, como se señaló en líneas anteriores, al mismo hospital ya se le había requerido tal información en los siguientes términos: *"Copia de los contratos suscritos, en la vigencia 2017, con la señora Luz Mila Meza Moreno, identificada con c.c No 29.881.212, sobre los cuales se deberá anexar: La disponibilidad y registros presupuestales respectivos, **informes de actividades presentados por la contratista, informes de supervisión, cuentas de cobro presentadas, órdenes de pago, número de cheque para los pagos. De NO existir la documentación solicitada, certificar su NO existencia**"*.

Precisamente, la respuesta del hospital para el requerimiento de que trata el párrafo que precede fue negativa, en el sentido de advertir que no reposaban los soporte requeridos respecto al pago efectuado en el mes de enero 2017 y que es motivo de controversia (folio 49 y siguientes), sin perjuicio de lo anterior, la Sra. KERLY CECILA CORTES BELTRAN (Folio 69 del expediente) expreso en la misma versión libre, que: *"en relación al pago realizado a la señora Luz Mila Meza Moreno, por valor de \$8.512.000, por concepto de logística, para los eventos de promoción y prevención del Hospital San Vicente de Paul del Fresno, durante la época que estuve como gerente del Hospital, me permito aportar copia del contrato de prestación de servicios No 250A-2017 del dos de enero de 2017 y el informe de actividades de la contratista en 13 folios; en el se evidencia que las actividades se realizaron y que por lo tanto NO se actuó en contra de las normas de contratación vigentes"*; lo anterior se evidencia a folio 70 al 82 del expediente, y en consecuencia este despacho manifiesta, en aplicación del principio de la buena fe y la veracidad de los documentos aportados por la precitada, así como la condición que ostentaba la implicada para la época de los hechos (Gerente del Hospital) que las pruebas aportadas son útiles, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos investigados con lo cual se evidencia la existencia del contrato No 250A-2017 y el informe de actividades del contratista, quedando desvirtuado lo expresado en el hallazgo No 007 en relación a la inexistencia de los precitados documentos, como hecho generador del presunto daño patrimonial investigado, así mismo este despacho expresa que, en el evento de que con posterioridad a la presente actuación, aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen la veracidad de la documentación aportada, se ordenará las acciones penales y fiscales, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, cobra más sentido si se tiene en cuenta, que en los tipos de proceso de naturaleza inquisitiva, como lo es el de responsabilidad fiscal, la carga de la prueba radica en cabeza del rector del proceso, es decir la Contraloría Departamental del Tolima; así las cosas es de fácil inferencia concluir que el material probatorio recaudado en el proceso y en el hallazgo fiscal, aunque es conducente, no es suficiente para endilgar la existencia de un daño fiscal y mucho menos tiene el alcance de desvirtuar las pruebas aportadas por la presunta responsable, la señora KERLY CECILA CORTES BELTRAN, que a la postre allega soportes de que los recursos públicos que son motivo de investigación, fueron pagados en virtud de un contrato y un informe de actividades. De lo expuesto también se infiere que aunque no se denote un daño fiscal dentro de la situación fáctica esbozada, si se

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

evidencian supuestos que posiblemente pueden advertir una conducta que sea objeto del proceso disciplinario, pues la falta de los soportes en la entidad pública (Hospital) evidencian un mal manejo en los procedimientos y funciones de archivo, por lo que será menester compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

Este despacho reitera que, en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño Patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Constatado la inexistencia de daño patrimonial alguno, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo necesario proceder a emitir, en primer lugar, Auto de Archivo de la Acción Fiscal en relación a los vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal, por considerar que el hecho no existió, acorde a lo establecido en el artículo 47 de la ley 610 de 2000, el cual expresa:

Artículo 47 ley 610 de 2000

(...)

Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (...).

De conformidad con lo señalado en las normas aludidas, en especial el aparte entre comillas, es pertinente para este despacho, ordenar en primer lugar, el archivo por no merito en relación a: **KERLY CECILIA CORTES BELTRAN** identificada con c.c No 53.003.754 en su condición de Gerente del Hospital San Vicente de Paul para la época de los hechos; **HECTOR ENRIQUE GALLEG0 COSSIO**, identificado con c.c No 93.416.151 en su condición de Tesorero Pagador para la época de los hechos y **LUZ MILA MEZA MORENO**, identificada con c.c No 29.881.212, en su condición de contratista para la época de los hechos; y a la siguiente Compañía de Seguros, en su condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** NIT 890.903.407-9, quien expidió la póliza Seguro de Fraude de Empleados No 0025607-9 , expedida el 11 de julio de 2016, con una vigencia del 27 de Julio de 2016 al 27 de julio de 2017, por un valor asegurado de \$50.000.000.00.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador "*

En consecuencia, una vez surtida a notificación por estado, el expediente será enviado a través de la Secretaría General, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, al superior funcional o jerárquico, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archivar por no merito, dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-119-018, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul E.S.E-FRESNO-TOLIMA Nit. 890.700.901-4, la acción fiscal contra los siguientes: **KERLY CECILIA CORTES BELTRAN** identificada con c.c No 53.003.754 en su condición de Gerente del Hospital San Vicente de Paul para la época de los hechos; **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con c.c No 93.416.151 en su condición de Tesorero Pagador para la época de los hechos y **LUZ MILA MEZA MORENO**, identificada con c.c No 29.881.212, en su condición de contratista para la época de los hechos , según se mencionó y evidencio en la parte considerativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000;SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT 890.903.407-9, En su condición de tercero civilmente responsable, quien expidió la póliza Seguro de Fraude de Empleados No 0025607-9 , expedida el 11 de julio de 2016, con una vigencia del 27 de Julio de 2016 al 27 de julio de 2017, por un valor asegurado de \$50.000.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal; esto es, el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial, relacionados en el hallazgo fiscal número 007 del 07 de febrero de 2018, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado el contenido de la presente providencia a los siguientes, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno: **KERLY CECILIA CORTES BELTRAN** identificada con c.c No 53.003.754 en su condición de Gerente del Hospital San Vicente de Paul para la época de los hechos; **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con c.c No 93.416.151 en su condición de Tesorero Pagador para la época de los hechos y **LUZ MILA MEZA MORENO**, identificada con c.c No 29.881.212, en su condición de contratista para la época de los hechos;SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT 890.903.407-9, En su condición de tercero civilmente responsable, por intermedio de su apoderada e confianza, **LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA**, identificada con c.c No 1.110.552.130 y tarjeta profesional No 328199 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la notificación, enviar el presente expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la decisión, comunicar el presente auto, a los siguientes:

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

Representante legal del Hospital San Vicente de Paul E.S.E FRESNO-TOLIMA (Carrera 9 No 2-42), Nit.890.701.342-1, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

Procuraduría General de la Nación (Carrera 4 No 11-40-Centro-Ibague-Tolima) , para que la presente providencia sirva como insumo dentro del proceso disciplinario que se adelante o que se llegare a adelantar en caso de así considerarse por aquella entidad, respecto a los hechos que motivaron la investigación del presente proceso.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

ARÍCULO OCTAVO: Cumplidas las actuaciones requeridas y en firme la decisión, enviar el expediente al archivo de gestión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO-ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ
 Investigador Fiscal